

ARTICULO 3

- 1) La eficacia del Registro se regirá por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación.
- 2) El Registro será público. Se presume que el contenido de los libros del Registro es conocido por todos y no podrá invocarse su ignorancia.
- 3) Los documentos sujetos a inscripción no inscritos no producirán efectos respecto a terceros de buena fe.
- 4) Las Sociedades Agrarias de Transformación, adquirirán y gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, desde su inscripción en el Registro.

ARTICULO 4.—El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, será único y se organizará mediante los siguientes instrumentos:

- a) Un libro diario.
- b) Un libro de inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, en el que se anotarán los asientos registrales previstos por las disposiciones vigentes.
- c) Un archivo en el que se depositará un ejemplar del acta de constitución, estatutos y demás documentos de interés de las Sociedades Agrarias de Transformación inscritas.

ARTICULO 5

- 1) La inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación en el Registro, deberá solicitarse por representante debidamente facultado de las mismas, mediante instancia dirigida al Director General de Comercio e Industrias Agrarias.
- 2) Corresponde al Director General de Comercio e Industrias Agrarias, dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción o denegación, que comunicará al interesado en el plazo de 15 días, entendiéndose la falta de comunicación como denegatoria de la inscripción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación con sede y ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e inscritas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedarán incorporadas al Registro de esta Comunidad, mediante copia compulsada de los expedientes existentes en dicho Ministerio, una vez recibidos éstos, de acuerdo con el apartado g) del anexo al Real Decreto 1861/1995, de 17 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio, para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y efectiva aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En el contexto de la reforma de la Política Agraria Común se han promulgado tres reglamentos relativos a las medidas de acompañamiento, cuyo objetivo entre otros, es compensar a los agricultores por las pérdidas de rentas que tendrán al aplicar el nuevo régimen de cultivos vigente.

Uno de ellos, el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas destinado a fomentar aquellos métodos de producción agraria, que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con la finalidad de desarrollar las acciones comprendidas en este Reglamento (CEE) 2078/1992, y en particular las que se refieren al apartado cuarto del artículo 3 del mismo, el MAPA elaboró un programa de medidas horizontales para su aplicación en todo el territorio nacional, que fue aprobado por la Comisión Europea, conforme especifica el artículo 3 del citado Reglamento, mediante Decisión de 19 de enero de 1995. En base a ello el MAPA ha dictado el Real Decreto 51/1995 de 20 de enero, y su modificación el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero.

Para la concesión de las ayudas previstas en los mencionados Reales Decretos del MAPA, y con el objeto de estimular la participación de

los agricultores y ganaderos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

ARTICULO 1.—Ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar la normativa del programa de medidas horizontales contempladas en el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, del MAPA, y su modificación el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero, para su aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según el artículo 2 del Real Decreto 51/1995, la Junta de Extremadura ha firmado el convenio de colaboración con el MAPA, donde se establecen la participación y los compromisos adquiridos por cada organismo en la gestión de las ayudas.

ARTICULO 2.—Objetivos del programa

Con las medidas contenidas en este programa se pretende:

- a) Mantener y conservar los sistemas agrarios tradicionales extensivos y proceder a la extensificación en aquellas zonas que han intensificado la producción.
- b) Conservar el medio natural y los valores del paisaje desde el punto de vista medioambiental, recurriendo a la promoción de prácticas agrarias conservadoras del medio, de la flora y la fauna.
- c) Disminuir los efectos contaminantes de ciertas prácticas agrarias y promocionar la agricultura ecológica.
- d) Sensibilizar a la población rural y en especial a los agricultores sobre prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente a través de cursos de formación.

ARTICULO 3.—Tipos de ayuda

Se concederán cuatro tipos de ayuda de acuerdo con las siguientes medidas:

1. Fomento de la agricultura extensiva.
2. Fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.
3. Fomento de la agricultura ecológica o biológica.
4. Fomento de la formación agroambiental.

ARTICULO 4.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del artículo 3 los titulares de explotaciones agrarias inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, que se comprometan a realizar las actuaciones previstas para cada ayuda.

2. En el caso de las ayudas a las medidas de formación, también podrán ser receptores de las mismas otras personas relacionadas con el medio natural, y las entidades asociativas agrarias que estando oficialmente reconocidas por la Administración competente, presenten y desarrollen planes de formación.

3. Cuando el receptor de la ayuda ejerza la actividad agraria como Agricultor a Título Principal, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre, y en los Decretos vigentes que la desarrollan, las ayudas podrán incrementarse hasta un 20 por ciento acumulativo.

CAPITULO PRIMERO

Fomento de la agricultura extensiva

ARTICULO 5.—Objetivo de la ayuda

Con esta medida se pretende la continuidad del barbecho tradicional en las tierras de cultivo de secano, de acuerdo con los índices comarcales, y el aprovechamiento de las rastrojeras para la alimentación del ganado y las aves.

ARTICULO 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotación cuando la misma esté ubicada en su totalidad o en su defecto en la mayor parte, en una comarca cuyo índice de barbecho sea superior a 10 y se comprometa durante un periodo de 5 años a cumplir los requisitos siguientes:

- a) Mantener el rastrojo y el posterior barbecho tradicional, en una superficie mínima e indivisible de 5 hectáreas y máxima según el índice comarcal de barbecho vigente, que debe ser rotativa entre la total de la explotación, sin que puedan incluirse en esta superficie las tierras acogidas a cualquier tipo de retirada, en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio y del Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, de 15 de julio.
- b) Para su aprovechamiento por las aves de la zona y el pastoreo del ganado, dejar el rastrojo durante un periodo mínimo que abarca del 1 de julio al 31 de diciembre para los cultivos cosechados a comienzos de verano, y desde el 1 de septiembre hasta el 28 de febrero para los recolectados en verano. La duración del rastrojo podrá modi-

ficarse anualmente de acuerdo con las condiciones climatológicas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) Dar una labor poco profunda a la salida del invierno según las curvas de nivel, y enterrar los restos del rastrojo en el momento adecuado, respetando el calendario del apartado anterior.

d) No superar una carga ganadera de 0,5 UGM por hectárea en la superficie acogida a la ayuda, limitando la estancia del ganado del 1 de julio al 15 de septiembre.

e) No proceder a la quema de rastrojos en toda la superficie de la explotación.

f) No utilizar abonos ni productos fitopatológicos de origen químico en la superficie acogida a las medidas durante el periodo de no cultivo.

En caso de aparición de alguna plaga o enfermedad endémica, que suponga un grave peligro para la sanidad vegetal de alguna zona de la región, se estará a lo dispuesto en el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre de 1994), y en las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que lo desarrollen.

g) No realizar cultivos herbáceos en la superficie declarada de barbecho tradicional, con excepción de la siembra de una leguminosa para enterrar en verde (en la primera quincena de marzo) o para alimentación, bien del ganado en pastoreo (aprovechamiento en mayo, junio y julio con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM por hectárea), bien de las aves esteparias, afectando como máximo dicha siembra al 20 por ciento de la superficie total de la explotación.

Quedan excluidas de la aplicación de esta medida, las áreas comprendidas en los programas de ZONAS, ZEPAS y del PARQUE NATURAL DE MONFRAGÜE, delimitadas en el Anexo 1 de los Decretos correspondientes, donde se aplican medidas específicas de extensificación.

ARTICULO 7.—Cuantía de las ayudas

A los agricultores que cumplan los requisitos descritos se les podrá conceder una prima anual máxima de 5.500 ptas/hectárea. En la superficie sembrada de leguminosa, tal y como se indica en el apartado g) del artículo anterior, esta prima se incrementará hasta un 40 por ciento acumulativo.

Para el cálculo de la prima final a pagar, se tendrá en cuenta la superficie que se dedique a barbecho tradicional en cada explotación con el siguiente baremo:

—Primeras 50 hectáreas..... 100% de la prima

—Las siguientes 50 hectáreas..... 80% de la prima
 —Las siguientes 50 hectáreas..... 70% de la prima
 —Las siguientes 100 hectáreas 60% de la prima
 —Superficie superior a 250 hectáreas..... 0% de la prima

CAPITULO SEGUNDO

Fomento de razas autóctonas en peligro de extinción

ARTICULO 8.—Objetivo de la ayuda

Recuperación y conservación de las razas de ganado autóctonas en peligro de extinción incluidas en la lista comunitaria establecida en el anexo del Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero, y mejora de las condiciones de explotación de dichas razas.

ARTICULO 9.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se podrá conceder una ayuda a los titulares de las explotaciones ganaderas que durante un periodo de 5 años se comprometan a:

a) Mantener e incrementar el censo ganadero de alguna de las siguientes razas autóctonas:

—Vacuno: Blanca cacereña, Berrenda en negro, Berrenda en colorado, Pajuna, Mostrenca y Cárdena andaluza.

—Caprino: Negra serrana y Blanca serrana.

—Asnal: Andaluza o Cordobesa.

b) Las solicitudes se referirán a un número mínimo de animales por explotación, que según la especie considerada será de cinco hembras para el vacuno, quince hembras para el caprino, y un macho en ambas especies, no existiendo limitaciones para el asnal.

c) En el caso de existir una asociación, organización o servicio oficial que lleve el libro de registro genealógico de la raza correspondiente, deberá inscribir los ejemplares en dichos libros, y de no existir se estimulará su creación a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, siendo controlados los animales mientras tanto por la citada Dirección General.

d) El titular cumplirá las normas que en materia de producción y sanidad ganadera establezca la Consejería de Agricultura y Comercio, comprometiéndose igualmente a realizar los programas de mejora de la explotación y conservación de la raza establecidos por cada una de las agrupaciones o asociaciones, que deberán ser aprobados por el Servicio de Producción Agraria.

ARTICULO 10.—Cuantía de las ayudas

Para las razas autóctonas declaradas en peligro de extinción anteriormente relacionadas, se concederá una prima anual cuyo importe máximo es 10.000 ptas. por unidad de ganado mayor (U.G.M.).

De acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CEE) 2328/91 la tabla de equivalencias para el cálculo de las U.G.M., es la siguiente:

—Vacuno de más de 2 años y équidos de más de 6 meses: 1,0 UGM.

—Vacuno de 6 meses a 2 años: 0,6 UGM.

—Caprino: 0,15 UGM.

CAPITULO TERCERO

Fomento de la agricultura ecológica o biológica

ARTICULO 11.—Objetivo de la ayuda

Introducir métodos de cultivo respetuosos con el medio ambiente y prescindir del uso de productos fitosanitarios y abonos químicos, con la finalidad de obtener productos ecológicos o biológicos que estén reconocidos por el Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE).

ARTICULO 12.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda deberán estar inscritos en el CEPAE y comprometerse por un periodo de 5 años a:

- Mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos.
- No emplear abonos químicos; salvo en casos excepcionales y con autorización del órgano competente, de los indicados en la parte A del Anexo II del Reglamento (CEE) 2381/94 del Consejo, que modifica el Reglamento (CEE) 2092/91.
- No cultivar las mismas especies en otras parcelas de la misma explotación en las que no se empleen los métodos de agricultura ecológica, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- No emplear productos químicos para el control de plagas y enfermedades, que en caso de necesidad se combatirán únicamente con los productos autorizados en el Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- Realizar únicamente aquellos métodos de cultivo propios de la agricultura ecológica.

ARTICULO 13.—Cuantía de las ayudas

Las primas máximas por hectárea se establecen en función del tipo y superficie mínima de cultivo de acuerdo con la tabla siguiente:

Cultivo	Prima máxima (ptas./Ha)	Superficie mínima (Has)
Herbáceo seco	20.000	5
Herbáceo regadío	25.000	1
Hortícolas	40.000	0,5
Invernaderos* y cultivo bajo plástico	75.000	0,3
Olivar y viña**	45.000	5
Frutales de seco**	35.000	5
Frutales de regadío	60.000	1
Pastos y dehesas**	15.000	15

* El cultivo será sobre suelo natural y no comportará gasto de energía.

** En estos cultivos la prima máxima estará modulada en función de la superficie según el siguiente baremo:

Superficie	Olivar, viñedo y frutales de seco (Has.)	Pastos y dehesas (Has.)	Porcentaje de prima a percibir (%)
Primeras	10	50	100
Las siguientes	5	50	80
Las siguientes	5	50	70
Las siguientes	10	100	60
Superior a	30	250	0

Dichas primas se pagarán a los nuevos agricultores con la siguiente graduación anual:

—Primer año.....	100% de la prima
—Segundo año.....	80% de la prima
—Tercero a quinto año.....	60% de la prima

A los agricultores con superficies ya establecidas de agricultura ecológica, se les pagará durante los 5 años el 60% de la prima. Las nuevas superficies podrán acogerse al régimen normal de ayudas.

No obstante, si el montante de las primas solicitadas rebasa el presupuesto anual destinado a esta ayuda, se hará un prorrateo entre todas las solicitudes recibidas, respetando en todo lo posible las superficies mínimas.

CAPITULO CUARTO

Fomento de la formación agroambiental

ARTICULO 14.—Objetivo de la ayuda

Se pretende formar a monitores, agricultores, ganaderos, y gerentes

de asociaciones agrarias, en prácticas y métodos agrarios y forestales compatibles con la protección y conservación del medio natural, mediante la organización de cursos, seminarios y jornadas.

ARTICULO 15.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se podrán conceder ayudas para asistir u organizar los siguientes cursos:

1. Organización y realización de cursos de formación de monitores de un mínimo de 100 horas.

Estos cursos serán gestionados por la Administración, y para su asistencia los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado A.

2. Organización y realización de cursos para agricultores, ganaderos o trabajadores forestales de 25 horas lectivas.

Estos cursos podrán ser organizados por las asociaciones agrarias siguientes: Organizaciones Profesionales (OPAS), Cooperativas de 2.º grado y Agrupaciones de Productores (APAS), que no estén incluidas en asociaciones superiores, ni relacionadas entre sí, y que por su actividad posean implicación directa con las medidas agroambientales y sus zonas de aplicación, y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado B.

Estarán impartidos en su mayoría por monitores agroambientales, y por especialistas con una amplia experiencia práctica en cada una de las materias del programa.

3. Organización y realización de seminarios o jornadas divulgativas de un máximo de 10 horas, para agricultores y ganaderos de los términos municipales afectados por las medidas agroambientales.

Podrán ser organizados por las asociaciones agrarias existentes en dichas zonas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado C.

Los beneficiarios de las ayudas acogidas al presente Decreto deberán asistir a estos actos, para contribuir al mejor conocimiento y desarrollo de las medidas.

Los interesados en asistir a cursos que no sean de monitores entregarán las solicitudes al organizador del mismo, el cual presentará posteriormente dicha documentación ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 16.—Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda consistirá en una cantidad por alumno dependiendo del tipo de curso, con las siguientes primas máximas:

a) Monitores medioambientales: 400.000 ptas. por monitor formado, incluyendo gastos de alojamiento y manutención.

b) Organización de cursos: 200.000 ptas. por alumno.

c) Organización de jornadas y seminarios: 50.000 ptas. por asistente, con un mínimo de 30 alumnos.

Todos los alumnos percibirán el 20% del importe de la ayuda otorgada en concepto de asistencia y desplazamiento. Cuando por la condición de ATP se conceda un incremento de la ayuda, éste será recibido íntegramente por el ATP.

CAPITULO QUINTO

Tramitación y pago de las ayudas

ARTICULO 17.—Solicitudes y requisitos

Los beneficiarios presentarán las solicitudes conforme a los modelos que figuran en el Anexo 1.

1. Las ayudas a que se refieren los Capítulos primero, segundo y tercero, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopias del DNI y NIF ó CIF, cuando no se presente etiqueta identificativa.

b) Fotocopia de Altas de Terceros cumplimentado por la Consejería de Economía y Hacienda.

c) Cuando sea ATP y figure como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias, presentará la correspondiente certificación acreditativa, y en caso de no figurar, deberá presentar certificación expedida por la Seguridad Social donde conste el régimen de cotización, y tres declaraciones de la renta pertenecientes a los últimos cinco años fiscales, incluyendo siempre los dos últimos ejercicios.

Si se trata de Entidades, con personalidad jurídica o no, acompañarán los Estatutos de constitución, demostrando que al menos el 50 por ciento de sus miembros cumplen la condición de ATP.

El beneficiario deberá demostrar anualmente el cumplimiento de la condición de ATP, para lo cual presentará la documentación descrita anteriormente, junto a los impresos de solicitud anual de la ayuda.

d) Cuando el beneficiario no sea el propietario de la explotación, deberá obtener autorización fehaciente de éste para poder cumplir los compromisos adquiridos.

e) Para las ayudas del Capítulo tercero, certificación de estar inscrito en el CEPAE.

Además y con carácter anual se presentará junto a los impresos previstos para cada ayuda la siguiente documentación:

f) Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta de Extremadura.

g) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, los beneficiarios estarán al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, por lo que deberán presentar los correspondientes justificantes, o bien la autorización para su obtención por la Consejería de Agricultura y Comercio, en los modelos oficiales que figuran en el Anexo 2.

h) Para las ayudas de los Capítulos primero y tercero, croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 hectáreas acogidas a la ayuda.

i) Para las ayudas del Capítulo segundo, certificación expedida por la Asociación ganadera correspondiente, donde consten todos los animales inscritos en la misma y acogidos a la ayuda con su identificación individual, o caso de no existir aquella, fotocopias de la cartilla ganadera y del libro de registro actualizados.

2. Las ayudas para los cursos de Formación a que se refiere el Capítulo cuarto, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

A. Asistencia a cursos de formación de monitores:

a) Curriculum vitae con certificación académica acreditativa de estar en posesión del título de técnico o licenciado en Agronomía, Biológicas, Montes o Veterinaria.

b) Certificado expedido por una asociación o entidad agraria oficialmente reconocida, donde expresamente se le proponga para realizar estos cursos.

c) Compromiso de disponibilidad, salvo causa de fuerza mayor, durante los próximos 4 años para impartir otros cursos de formación dirigidos a agricultores, ganaderos, forestales y personas del mundo rural dentro de la Comunidad Autónoma.

B. Organización de cursos de formación de agricultores, ganaderos y trabajadores forestales:

a) Certificado de registro de la asociación.

b) Organigrama general del curso referente a ubicación, calendario, programa teórico, actividades prácticas, etc.

El programa del curso deberá ser aprobado por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, para lo que tendrá que adecuarse al temario por módulos que acompaña al impreso de solicitud, incluyendo en el mismo aquellos módulos que estén más relacionados con las medidas agroambientales que han de aplicarse en la zona donde se desarrolle el curso.

c) Curriculum vitae del profesorado del curso.

C. Seminarios o jornadas divulgativas

La solicitud se acompañará de los mismos documentos que en el apartado B anterior, y el programa versará igualmente sobre los temas relacionados con las medidas agroambientales a desarrollar en la zona donde se imparta el seminario.

Una vez realizada la acción, la organización presentará los justificantes de los alumnos asistentes a dichos cursos, ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 18.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes para las ayudas del año 1996 junto a la documentación requerida en cada caso, se presentarán ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, con la excepción de la medida de Formación cuyo plazo permanecerá abierto hasta el 31 de agosto.

En años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes será durante el mes de abril, excepto para la medida de Formación que podrá solicitarse desde el 1 de febrero al 31 de agosto.

ARTICULO 19.—Resolución y plazo de ejecución

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en un periodo de 120 días naturales, a contar desde el momento en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

De no existir resolución expresa, se entenderán desestimadas (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

El plazo de ejecución de los compromisos por parte de los beneficiarios será de cinco años a partir de la Resolución por la que se aprueba la ayuda, excepto en el caso de la medida de Formación, que deberá realizarse dentro del año de aprobación.

ARTICULO 20.—Pago de las ayudas y prioridades

El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias. Su cuantía máxima no podrá exceder lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2078/92, de 20 de junio.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda

solicitada, tendrán prioridad aquellas peticiones cuyos beneficiarios presentaron planes de Forestación, y no fueron atendidos en su día por razones de impacto ambiental, así como las explotaciones que se encuentren situadas en áreas de protección especial de las aves esteparias.

El pago de las ayudas a los cursos de formación, se hará una vez verificada la ejecución de los mismos, conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

ARTICULO 21.—Financiación de las ayudas

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75 por ciento por el Feoga-Garantía, en un 12,5 por ciento por el MAPA, y el 12,5 por ciento restante por la Comunidad Autónoma, y su presupuesto es el fijado en el convenio establecido entre el MAPA y la Junta de Extremadura, para la aplicación de los programas basados en el Reglamento (CEE) 2078/92.

Toda propuesta de pago que la Consejería de Agricultura y Comercio interese de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda será notificada, una vez fiscalizada a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para la reclamación de la parte cofinanciada por la Unión Europea, y en su caso el Estado.

CAPITULO SEXTO

Control, infracciones y sanción

ARTICULO 22.—Control de las ayudas

Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual, la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.

En el caso de las ayudas del Capítulo segundo, la Junta de Extremadura en colaboración con las asociaciones de ganaderos deben garantizar que el control de explotaciones se realice prácticamente sobre el cien por cien de las mismas.

Para las ayudas del Capítulo tercero, se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento (CEE) 2092/91, y a las normas que en

su caso determine el organismo de control correspondiente, bien nacional o de la comunidad autónoma.

Los controles e inspecciones se harán sobre el terreno de forma imprevista, sin embargo podrá darse un preaviso a los titulares de las explotaciones que no debe superar las 48 horas.

ARTICULO 23.—Infracciones y sanción

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las ayudas para fomento de razas autóctonas en peligro de extinción se ampliará a las razas merino negro en ovino y retinta en caprino y a las estirpes mamellada, negra lampiña y rubia del porcino ibérico, si son reconocidas como tales razas autóctonas en peligro de extinción por la Unión Europea, hecha la correspondiente propuesta de inclusión ante el M.A.P.A. por la Junta de Extremadura.

En este caso el número de animales mínimo a incluir en las solicitudes será de 1 macho y 15 hembras en ovino y caprino y 1 macho y 5 hembras en el porcino; y la equivalencia para el cálculo de las ayudas referidas a U.G.M. será de 0,15 U.G.M. para el ovino y caprino y 0,33 U.G.M. para el porcino.

SEGUNDA: En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES

H2 - RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199__

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
---------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

ANIMALES ACOGIDOS A LA AYUDA

ESPECIE	RAZA (1)	Nº DE CABEZAS (2)	EXPLOTACIÓN (3)	TÉRMINO MUNICIPAL (4)
Bovino mayor de 2 años				
Équidos mayores de 6 meses				
Bovino entre 6 y 24 meses				
Caprino mayor de 1 año				
Ovino mayor de 1 año				
Porcino mayor de 1 año				

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | |
|---|---|
| 1.- Certificación expedida por la Asociación Ganadera correspondiente o fotocopia de la cartilla ganadera y libro de registro actualizados. | 3.- Certificación de Hacienda. |
| 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta. | 4.- Certificación de la Seguridad Social. |

Formulario H2, nº _____

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES

H3 - AGRICULTURA ECOLÓGICA

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199__

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		C.I.F.	N.I.F.
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PARCELAS DE CULTIVOS ECOLÓGICOS

PARCELAS AGRÍCOLAS			REFERENCIAS CATASTRALES				Aporta documentación (4)	Regimen de tenencia (5)
Nº Asignado(1)	Clase de Cultivo (2)	Superficie en parcela catastral (3)	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela		

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | |
|--|---|
| 1.- Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 has acogidas a la ayuda. | 3.- Certificación de Hacienda. |
| 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta. | 4.- Certificación de la Seguridad Social. |

Formulario H3, nº _____

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES
H4 - FORMACIÓN

<input type="text"/>				
COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

Apellidos y nombre o Razón Social	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
Domicilio	Nº Registro Asociación	
Localidad	Actividad	
Provincia	C.P.	Teléfono
Apellidos y nombre del representante legal	N.I.F.	

ASISTENCIA A CURSOS DE MONITORES

Título del Curso	Organismo y lugar de celebración	Fechas	Titulación Académica del Alumno

ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE 25 HORAS LECTIVAS

Título del Curso	Lugar de celebración	Fechas	Nº de Alumnos		
			Previsto	Real	Pertenecientes a la Administración

ORGANIZACIÓN DE JORNADAS Y SEMINARIOS

Título del Curso	Lugar de celebración	Fechas	Nº de Alumnos		
			Previsto	Real	Pertenecientes a la Administración

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | | |
|--|--|--|
| 1.- Certificado del Registro de la Asociación. | 3.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la junta. | 5.- Certificación de la Seguridad Social. |
| 2.- Fotocopia Altas de Terceros. | 4.- Certificación de Hacienda. | 6.- Memoria del Curso adjuntando: * Organigrama del Curso
* Currícula
* Programa |

ANEXO 2**SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA AGENCIA TRIBUTARIA**

INTERESADO:

NIF:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DOMICILIO FISCAL:

C. POSTAL:

PROVINCIA:

En su representación la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presente certificado, así como la percepción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en _____.

S O L I C I T A :

Que le sea expedida certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones Estatales, requisito exigido en la Orden de 28 de abril de 1.986, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud de Subvención:

Firmado: _____

SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El interesado: _____ autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a recabar información ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de _____, con el fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, sobre percepción de subvenciones públicas.

 R.E.A. cuenta propia

Régimen de cotización:

 Autónomo Rama Agraria

NUMERO DE AFILIACIÓN										
C.P.		NÚMERO							C.C.	

En _____ a _____ de _____ de 19____

Firmado: _____